

tivo o del Centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

7. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

8. El Delegado sindical, a los efectos de la acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido, sólo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su misma Central sindical.

9. Las Empresas darán a conocer a los Delegados sindicales y a los miembros del Comité de Empresa los TC 1 y TC 2.

Art. 58. *Comités de Empresa*.-1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa.

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2. Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de cese e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer un labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3.A), de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón de desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de Empresa pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca como motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

16156 RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las revisiones salariales para 1985-1986 del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Central Nuclear de Almaraz-Actividad Electricidad».

Visto el texto de las revisiones salariales para 1985-1986, del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Central Nuclear de Almaraz-Actividad Electricidad», que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1986, de un parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas revisiones salariales en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO

En el Centro de trabajo de Almaraz (Cáceres), se reúne la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo interprovincial para proceder a la revisión salarial prevista en el artículo 17 del Convenio Colectivo.

El primer punto del orden del día es proceder a aplicar la cláusula de garantía salarial establecida en el Convenio Colectivo

para el año 1985, una vez se conoce oficialmente el Índice de Precios al Consumo (IPC), correspondiente a dicho año, según certificado emitido por el Instituto Nacional de Estadística, y que asciende al 8,1 por 100, superando de esta forma en 1,1 por 100 el porcentaje oficial de IPC previsto por el Gobierno para ese período.

En consecuencia y a tenor de lo establecido en el artículo 17.3, párrafo primero, del vigente Convenio Colectivo, procede revisar los salarios y demás complementos percibidos durante 1985, en el porcentaje del 1,18 por 100, tal y como se contempla en el anexo del AES al que nuestro Convenio Colectivo se remite.

Este porcentaje de revisión se aplicará sobre todas las cantidades vigentes en 1985, de conformidad con el AES, con las siguientes excepciones:

- a) Paga de Arranque, toda vez que esta cantidad se abonó por una sola vez y sin que, en consecuencia, se considere incluido en el sueldo de los trabajadores que la percibieron.
- b) Ayuda de becas a los trabajadores que la hubieran percibido. El Fondo de Becas si queda revisado en el porcentaje del 1,18 por 100.
- c) Prestaciones de la Seguridad Social.

El segundo punto del orden del día es proceder a fijar el porcentaje de revisión salarial que corresponde al año 1986, una vez se conoce cuál es la inflación prevista por el Gobierno para este año, que asciende al 8 por 100, según establecen los Presupuestos Generales del Estado para este período.

A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del vigente Convenio Colectivo el porcentaje de incremento salarial para el presente año es del 107 por 100 de la inflación prevista, es decir, del 8,56 por 100.

Una vez aplicado el porcentaje anterior sobre todos los conceptos salariales del Convenio Colectivo, las cantidades que corresponden a cada uno son los siguientes:

- 1. *Tabla salarial y de horas extraordinarias.*-Se adjunta anexo números 1 y 2 al Convenio Colectivo.
- 2. *Plus de destino.*-La cantidad percibida actualmente por este concepto se incrementa en el 8,56 por 100.
- 3. *Plus de antigüedad.*-3.417 pesetas/mes por trienio.
- 4. *Locomociones.*-29,40 pesetas/kilómetro.

5. *Plus de transporte.*-La cantidad por este concepto es de 21.648 pesetas/mes o 13.010 pesetas/mes, según se perciba el 100 por 100 o el 60 por 100.

La cantidad a deducir en este concepto por día de absentismo asciende a 1.049 pesetas.

6. *Plus de retén:*

- Normal: 2.391 pesetas/día.
- Festivo: 3.828 pesetas/día.

El Jefe de Retén lleva un recargo del 25 por 100 sobre las indicadas cifras.

7. *Ayuda de vivienda:*

- En alquiler: 19.508 pesetas/mes.
- En propiedad: 9.754 pesetas/mes.

8. *Subvención vivienda.*-9.648 pesetas/mes.

9. *Bolsa de vacaciones.*-28.268 pesetas/mes.

10. *Ayuda comida.*-553 pesetas/día.

11. *Dieta diaria.*-5.956 pesetas/día.

12. *Plus economato.*-35.080 pesetas/año.

13. *Dieta largo desplazamiento:*

- Técnico Superior: 96.473 pesetas/mes.
- Técnico Medio: 81.038 pesetas/mes.
- Resto categorías: 71.308 pesetas/mes.

14. *Plus de disponibilidad y dedicación.*-La cantidad percibida en este concepto por los Técnicos Superiores se incrementará en el porcentaje de revisión general establecido para este año.

15. *Ayuda de vivienda en los supuestos de jubilación, muerte o incapacidad absoluta.*-La cantidad que corresponde en este supuesto es de 19.508 pesetas/mes, que se percibirá con las condiciones y requisitos que están establecidos en el Convenio Colectivo.

16. *Ayuda por fallecimiento.*-La cantidad que corresponde a este concepto es de 451.783 pesetas.

17. *Fondo de becas.*-La cantidad que se fija para este fondo es de 1.740.980 pesetas.

18. *Fondo de préstamos.*-La cantidad que se fija para este fondo es de 6.276.013 pesetas.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente acta de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha arriba indicados.

EMPRESA: CENTRAL NUCLEAR DE ALMADAZ

ANEXO Nº 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1985-86

ACTIVIDAD: ELECTRICIDAD

TECNICOS	JURISDICCIÓN SANITARIO Y ACT. COMPLEMENT.	PERSONAL ADMINISTRATIVO		PROP. OFICINA	PEONAJE	BRUTO ANUAL	N - R
		ADMINISTRATIVO	ANEX. OFICINA				
10 Sup. 10 A	10 Sup. 10 A	10 Sup. 10 A				4.409.776	1-1
10 Sup. 10 B	10 Sup. 10 B	10 Sup. 10 B				3.770.588	1-2
10 Sup. 20 A	10 Sup. 20 A	10 Sup. 20 A				3.452.762	1-3
10 Sup. 20 B	10 Sup. 20 B	10 Sup. 20 B				3.264.403	1-4
10 Sup. 20 C	10 Sup. 20 C	10 Sup. 20 C				3.078.874	1-5
20 Especial A	20 Especial A	20 Especial A				3.078.874	1
20 Especial B	20 Especial B	20 Especial B				3.027.763	2
20 Especial C	20 Especial C	20 Especial C				2.952.750	3
20 N-A ₁	20 N-A ₁	20 N-A ₁				2.750.312	4
20 N-A ₂	20 N-A ₂	20 N-A ₂				2.542.791	5
20 N-A ₃	20 N-A ₃	20 N-A ₃				2.444.979	6
20 N-B ₁	20 N-B ₁	20 N-B ₁				2.387.162	7
20 N-B ₂	20 N-B ₂	20 N-B ₂				2.255.737	8
20 N-B ₃	20 N-B ₃	20 N-B ₃				2.190.025	9
30 Nivel A	30 Nivel A	30 Nivel A		10 Nivel Especial		2.190.025	10
30 Nivel B	30 Nivel B	30 Nivel B		10 Nivel A		2.124.314	11
40 Nivel B	40 Nivel B	40 Nivel B		10 Nivel B		1.989.428	12
40 Nivel A ₁	40 Nivel A ₁	40 Nivel A ₁		20 Nivel A ₁		1.809.128	13
40 Nivel A ₂	40 Nivel A ₂	40 Nivel A ₂		20 Nivel A ₂		1.781.916	14
40 Nivel A ₃	40 Nivel A ₃	40 Nivel A ₃		20 Nivel A ₃		1.738.684	15
40 Nivel B ₁	40 Nivel B ₁	40 Nivel B ₁		20 Nivel B ₁		1.695.447	16
40 Nivel B ₂	40 Nivel B ₂	40 Nivel B ₂		20 Nivel B ₂		1.602.067	17
40 Nivel B ₃	40 Nivel B ₃	40 Nivel B ₃		20 Nivel B ₃		1.558.837	18
50 Nivel A	50 Nivel A	50 Nivel A	10 Categoría	30 Nivel A	10 Categoría	1.515.604	19
50 Nivel B	50 Nivel B	50 Nivel B	20 Categoría	30 Nivel B	20 Categoría A	1.442.972	20
			30 Categoría		20 Categoría B	1.401.473	21
					30 Categoría	1.368.886	22

EMPRESA: CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ

ANEXO Nº 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.985-1.986

ACTIVIDAD: ELECTRICIDAD

PRECIO HORA BASE PARA CALCULO HORAS EXTRAORDINARIAS

TECNICOS	JURIDICOS SANITARIOS Y ACT. COMPLEMENT.	PERSONAL ADMINISTRATIVO		ESPECIALISTAS		N. N.	PRECIO HORAS BASE		
		ADMINISTRATIVO	AMB. OFICINA	PROP. OFICIO	PERIJE		100 %	80 %	60 %
24 Especial B-A	24 Especial B-A	24 Especial B-A				1	1.710	1.530	1.368
24 Especial B-B	24 Especial B-B	24 Especial B-B				2	1.662	1.514	1.368
24 Especial B-C	24 Especial B-C	24 Especial B-C				3	1.640	1.476	1.312
24 B-A ₁	24 B-A ₁	24 B-A ₁				4	1.520	1.375	1.222
24 B-A ₂	24 B-A ₂	24 B-A ₂				5	1.413	1.272	1.150
24 B-A ₃	24 B-A ₃	24 B-A ₃				6	1.360	1.232	1.095
24 B-B ₁	24 B-B ₁	24 B-B ₁				7	1.328	1.183	1.061
24 B-B ₂	24 B-B ₂	24 B-B ₂				8	1.253	1.120	1.002
24 B-B ₃	24 B-B ₃	24 B-B ₃				9	1.217	1.085	974
---	---	---	---	14 Nivel Especial		10	1.217	1.095	974
34 Nivel A	34 Nivel A	34 Nivel A	---	14 Nivel A		11	1.180	1.062	944
34 Nivel B	34 Nivel B	34 Nivel B	---	14 Nivel B		12	1.105	995	884
44 Nivel A ₁	44 Nivel A ₁	44 Nivel A ₁	---	24 Nivel A ₁		13	1.050	945	840
44 Nivel A ₂	44 Nivel A ₂	44 Nivel A ₂	---	24 Nivel A ₂		14	990	891	792
44 Nivel A ₃	44 Nivel A ₃	44 Nivel A ₃	---	24 Nivel A ₃		15	966	865	772
44 Nivel B ₁	44 Nivel B ₁	44 Nivel B ₁	---	24 Nivel B ₁		16	942	846	754
44 Nivel B ₂	44 Nivel B ₂	44 Nivel B ₂	Nivel Especial 1	24 Nivel B ₂		17	890	801	712
44 Nivel B ₃	44 Nivel B ₃	44 Nivel B ₃	Nivel Especial 2	24 Nivel B ₃		18	866	775	693
54 Nivel A	54 Nivel A	54 Nivel A	14 Categoría	34 Nivel A	14 Categoría	19	842	750	674
54 Nivel B	54 Nivel B	54 Nivel B	24 Categoría	34 Nivel B	24 Categoría	20	802	722	642
---	---	---	34 Categoría	---	24 Categoría	21	770	701	623
---	---	---	---	---	34 Categoría	22	750	683	607

16157 RESOLUCION de 3 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Huelga, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:
 Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
 Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S. A.» Y SU PERSONAL LABORAL

PREAMBULO
 Al amparo de lo establecido en el Art. 4º del vigente Convenio Colectivo, el Comité de Huelga y la representación de la Empresa, constituidos para la revisión del Convenio para el año 1.986, ha llegado a los acuerdos que a continuación se articulan y que sustentan a los artículos de igual número del Convenio Colectivo que se revisa.

Art. 4.- Ambito temporal.- El presente acuerdo, firmado en el marco del AFS, extenderá su vigencia al 31 de Diciembre de 1.986.

Salvo lo dispuesto expresamente en este acuerdo, sus efectos económicos, se retrocederán a la fecha de 1º de Enero de 1.986.

Son objeto de revisión los artículos que a continuación se indican:

- Art. 7, sobre Cláusula de Revisión.
- Art. 16, sobre Clasificación Profesional
- Art. 27 y 28, sobre Jornada y Horario.
- Art. 32, sobre Festividades.
- Art. 33, sobre Régimen Económico.
- Art. 35, sobre Dietas.
- Art. 36, sobre Horas Extraordinarias.
- Art. 37, sobre Suplemento de remuneración por trabajo nocturno.
- Art. 39, sobre Prima de Asistencia, Puntualidad y Rendimiento.
- Art. 40, sobre Participación en Beneficios.
- Art. 41, sobre Aumentos Periódicos.
- Art. 43, sobre Lectores y Cubreadores.
- Art. 44, sobre Otros Complementos.
- Art. 45, sobre Invalidez Provisional.
- Art. 46, 47, 48 y 49, sobre Complementos Económicos regulados en los Pactos Específicos de Turno, Guardias - en Distribución y Mantenimiento en Centrales Térmicas e Hidráulicas.
- Art. 50, sobre Jubilación.
- Art. 51, sobre Bases de Jubilación.
- Art. 52, sobre Viudez y Orfandad.
- Art. 53, sobre Seguro de Vida Colectivo.
- Art. 54, sobre Vinculación del Seguro de Vida.